

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6337

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 16 al 18 de Agosto)

Núm. 1906

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º.—Circular

La R. O. de 12 del corriente inserta en la *Gaceta* del siguiente día dispone, entre otras cosas, que este Gobierno Civil remita al Ministerio de la Gobernación una relación especificando las Sociedades domiciliadas fijamente en la Capital de esta provincia de la índole siguiente:

Sociedades Económicas de Amigos del País.

Cámaras de Comercio ó Agrícolas.
Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de Propietarios, Labradores, Ganaderos, Comerciantes, Industriales, Mareantes ó Pescadores.

Ateneos, Academias, Liceos y otras Asociaciones análogas para fines de la cultura intelectual.

Sociedades Obreras ó Patronales, determinando los fines sociales á que responden.

En dicha relación se ha de señalar, con la mas rigurosa exactitud, la fecha de creación de dichas Sociedades, con arreglo á la inscripción del Registro que debe llevarse en este Gobierno, en armonía con lo prevenido en el art. 4.º de la Ley regulando el derecho de asociación, de 30 de Junio de 1887, ó de las disposiciones especiales que amparen y garanticen la existencia legal de dichas Sociedades.

En cumplimiento de lo ordenado por aquella Soberana disposición, por la Secretaría de este Gobierno, se ha procedido á formar las oportunas relaciones cuyo tenor literal es el siguiente:

Sociedad Económica de Amigos del País

Real Sociedad Económica de Amigos del País de Palma de Mallorca (faltan los datos relativos á la disposición especial que garantice su existencia legal y que ha sido reclamado con urgencia).

Cámaras de Comercio ó Agrícolas

Cámara Oficial de Comercio de Palma de Mallorca (faltan los datos relativos á la disposición especial que garantice su existencia legal y que ha sido reclamado con urgencia).

Cámara Agrícola de Mallorca, fundada para la defensa de los intereses agrícolas y creada en 25 Enero de 1890, bajo el n.º 52 del Registro de este Gobierno.

Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de Propietarios, Labradores, Ganaderos, Comerciantes, Industriales, Mareantes ó Pescadores.

Liga de Propietarios del Ensanche de Palma, fundada para la defensa de sus intereses y creada en 15 Enero de 1904, bajo el n.º 487 del registro.

San Pedro, Liga de Propietarios de barcas para la pesca del Bou, fundada para la defensa de sus intereses y creada en 5 de Abril de 1907, bajo el número 596 del registro.

Sindicato de Expendedores de Aguadientes, Vinos y Licores, fundado para la defensa de sus intereses y creado en 28 Octubre de 1904, bajo el n.º 508 del registro.

Ateneos, Academias, Liceos, y otras asociaciones análogas para fines de cultura intelectual.

Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca, constituida en 22 de Marzo 1831 por Real decreto de 28 Agosto 1830.

Círculo de Bellas Artes, fundado para el fomento de las Bellas Artes y creado en 30 de Junio 1887, bajo el número 23 del registro.

Círculo Instructivo y Recreativo, fundado para fines de cultura intelectual y recreo, creado en 29 Marzo 1891, bajo el número 98 del registro.

Centro Instructivo, fundado para fomentar la cultura y creado en 5 Abril de 1897, bajo el n.º 225 del registro.

Orfeon Mallorquin, fundado para el fomento de la cultura musical entre las clases populares y creado en 15 Julio de 1900, bajo el número 303 del registro.

La Europa, fundada con fines instructivos y de recreo y creada en 1.º de Febrero de 1903, bajo el n.º 452 del registro.

Sociedades Obreras ó Patronales, determinando los fines sociales á que responden.

SOCIEDADES PATRONALES

Unión de Fabricantes de Curtidos, fundada para el Fomento de la Industria y creada en 10 Octubre 1902, bajo el n.º 437 del registro.

Liga de Propietarios de Imprenta y Artes Similares, fundada para la defensa de sus intereses y creada en 5 Noviembre 1902, bajo el n.º 439 del registro.

Unión Industrial Patronal, fundada para la defensa de sus intereses y creada en 21 Mayo 1906, bajo el n.º 565 del registro.

Gremio de Panaderos, fundada para el desarrollo y fomento de la Industria y creada en 20 Noviembre 1902, bajo el n.º 440 del registro.

SOCIEDADES OBRERAS

Desarrollo del Arte, fundada para el Mejoramiento de la mano de obra y creada en 11 Mayo 1890, bajo el n.º 69 del registro.

Ateneo de Obreros Mallorquines, fundada para la Instrucción y creada en 10 Junio 1890, bajo el n.º 73 del registro.

Obrera Marítima, fundada para fines del Socorro y Auxilio y creada en 15 Agosto 1890, bajo el n.º 79 del registro.

La Igualdad, fundada para fines del Socorro y Auxilio y creada en 30 Mayo 1892, bajo el n.º 133 del registro.

Centro de Albañiles, fundada para fines de Política y creada en 25 Diciembre 1892, bajo el n.º 147 del registro.

Federación Local, fundada para fines de Política y creada en 23 Enero 1893, bajo el n.º 151 del registro.

La Federación Local, fundada para fines de Socorro y creada en 10 Abril 1895, bajo el n.º 205 del registro.

Círculo Socialista de la Agrupación Palmesana del partido Obrero, fundada para fines de política y creada en 7 Septiembre 1897, bajo el n.º 230 del registro.

Unión de Pintores y Empapeladores, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 13 Agosto 1899, bajo el n.º 256 del registro.

La Prosperidad, fundada para fines de Socorro y creada en 14 Diciembre 1899, bajo el n.º 263 del registro.

La Progresiva, fundada para fines de Cooperativa y creada en 4 Enero 1900, bajo el n.º 266 del registro.

Unión Protectora Mercantil, fundada para fines de Protección y creada en 24 Mayo 1900, bajo el número 272 del registro.

Círculo de Obreros Católicos, fundada para fines Católicos y creada en 21 Junio 1900, bajo el n.º 296 del registro.

Unión de Tejedores, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 2 Septiembre 1900, bajo el n.º 311 del registro.

Unión de Curtidores, fundada para fines de Resistencia y creada en 19 Octubre 1900, bajo el n.º 314 del registro.

La Cordelera, fundada para fines de Resistencia y creada en 22 Abril 1901, bajo el n.º 321 del registro.

Guarnicioneros, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 24 Junio 1901, bajo el n.º 325 del registro.

Hojalateros, Lampistas, Latoneros y Torneros, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 15 Agosto 1901, bajo el n.º 326 del registro.

Operarios de Albañilería, fundada para la Defensa mútua de sus intereses y creada en 20 Enero 1898, bajo el número 333 del registro.

La Marítima terrestre, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 23 Mayo 1902, bajo el n.º 369 del registro.

La Razón, fundada para fines de Resistencia y creada en 19 Junio 1902, bajo el n.º 420 del registro.

La Fraternidad, fundada para fines de Resistencia y creada en 24 Junio 1902, bajo el n.º 424 del registro.

Alfareros, fundada para fines de Resistencia y creada en 8 Agosto 1902, bajo el n.º 431 del registro.

La Metalúrgica, fundada para fines de Resistencia y creada en 1.º Septiembre 1902, bajo el n.º 434 del registro.

1.º de Mayo, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 29 Octubre 1902, bajo el n.º 438 del registro.

Arte y Unión, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 29 Noviembre 1902, bajo el n.º 444 del registro.

La Primavera, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 26 Diciembre 1902, bajo el n.º 445 del registro.

Unión Esterería Moderna, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 26 Diciembre 1902, bajo el n.º 446 del registro.

La Redención del Trabajo, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 29 Diciembre 1902, bajo el n.º 447 del registro.

La Defensa y Apoyo, fundada para fines de Socorro y creada en 18 Enero 1903, bajo el n.º 455 del registro.

La Verdad, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 13 Marzo 1903, bajo el n.º 462 del registro.

Federación de las Sociedades Obreras de Baleares, fundada para fines de Política y creada en 13 Mayo 1903, bajo el n.º 470 del registro.

La Regeneración, fundada para Resistencia y creada en 7 Julio 1903, bajo el n.º 477 del registro.

La Piqueta, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 6 Septiembre 1903, bajo el n.º 480 del registro.

La Unión Terrestre, fundada para el Mejoramiento moral y material y creada en 18 Junio 1904, bajo el n.º 498 del registro.

Unión de Aserradores de Palma y sus afueras, fundada para fines de Resistencia al capital y creada en 6 Septiembre 1904, bajo el n.º 500 del registro.

Fomento Católico Balear, fundada para fines de Protección al obrero y creada en 15 Junio 1906, bajo el número 572 del registro.

Juventud Socialista Palmesana, fundada para fines de política y creada en 1.º Junio 1907, bajo el n.º 599 del registro.

La Obrera Mútua, fundada para fines de Socorro y creada en 26 Junio 1907, bajo el n.º 602 del registro.

Con objeto de poder subsanar los errores y omisiones en que pueda haberse incurrido al formar la preinserta Relación, he acordado darle la mayor publicidad posible para que á reclama-

dición de las partes interesadas puedan enmendarse. Al efecto se hace saber, que durante los dos días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán y atenderán cuantas reclamaciones justificadas se dirijan á este Gobierno.

También se hace saber á los señores que fueron Presidentes de Sociedades disueltas y que figuran como subsistentes, á causa de no haberse dado cuenta á este Gobierno de su disolución, que dentro del mismo plazo deberán subsanar la falta bajo la consiguiente responsabilidad.

Palma 20 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1907

Obras públicas

Puertos.—Ignorándose el paradero de D. Manuel Meneses, que fué autorizado por Real orden de 16 de Enero de 1905 para establecer, con sujeción á determinadas condiciones, un depósito flotante de carbón en el puerto de Palma, y no habiendo efectuado aquél las obras solicitadas dentro del plazo que al efecto le fué señalado, se halla por tal motivo incurso en caducidad la indicada autorización.

A los efectos, pues, de la declaración de caducidad de la concesión de que se trata y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se cita, llama y emplaza al citado D. Manuel Meneses, para que por sí ó por persona debidamente autorizada, exponga á este Gobierno civil lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, dentro el plazo de veinte días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 19 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y regirá desde su publicación, la adjunta Demarcación Notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento general del Notariado.

Art. 2.º Las Notarías excedentes, tanto por la Demarcación de 1903, como por las anteriores, que no han sido aún amortizadas, se restablecerán si, según la actual, no quedaren en aquella situación, continuando desempeñándolas los Notarios que ahora las sirvan, quienes perderán desde luego el carácter de excedentes para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las Notarías creadas en la actual Demarcación, las anteriores á la misma, pendientes de provisión, que no hayan sido anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, y las que vacaren hasta la publicación de las listas á que se refiere el artículo 10 de este Real decreto, se proveerán en la forma siguiente:

Para dichas vacantes serán primeramente nombrados Aspirantes al Notariado de la respectiva categoría que no hubieren obtenido, como tales Aspirantes, Notarías en propiedad.

En esta forma se proveerán la mitad de las Notarías vacantes en cada clase, destinándose el resto al turno de antigüedad entre Notarios en ejercicio.

Las de tercera categoría se adjudicarán, en idéntica proporción y con igual preferencia, á individuos del expresado Cuerpo de la misma clase que no hayan obtenido como tales Aspirantes Notaría en propiedad, y á Notarios excedentes.

Art. 4.º En el distrito en que se decla-

re excedente alguna Notaría, sustituyéndola por otro de la misma clase, el Notario que sirviere aquélla podrá solicitar su traslación á la Notaría nuevamente creada dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*. En ningún caso el Notario que se traslade en virtud de la anterior disposición, podrá ascender de categoría, y la Notaría que así se provea no entrará en el cómputo de la mitad que corresponden á Notarios y Aspirantes en cada uno de los expresados grupos.

Art. 5.º Los Aspirantes que obtengan Notaría en esta provisión extraordinaria no podrán después solicitar otra vacante fundándose en el art. 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903; entendiéndose que al ser nombrados en la expresada provisión renuncian al derecho que aquél les concedió. Los Aspirantes que actualmente estén desempeñando Notarías en propiedad podrán utilizar aquel derecho para las vacantes que en lo sucesivo les correspondan hasta la extinción del Cuerpo, conforme el art. 8.º de este decreto.

Art. 6.º Las Notarías á proveer en Aspirantes al Notariado, según el precedente art. 5.º, se adjudicarán á los que las soliciten por orden riguroso de su número en el escalafón. Las que correspondan á Notarios en ejercicio se proveerán por orden de antigüedad en la clase; á estas vacantes podrán concurrir también Notarios de categoría inferior, pero sólo podrán ser nombrados en defecto de otros de igual categoría, y guardando siempre la preferencia de clase y antigüedad.

Art. 7.º Para las Notarías que hayan de proveerse en excedentes serán nombrados, en primer término, el Notario del mismo distrito que lo solicitare; en su defecto el del mismo Colegio, y á falta de unos y otros, el más antiguo de los solicitantes.

Art. 8.º Hasta que se extinga el Cuerpo de Aspirantes al Notariado queda en suspenso la provisión de Notarías por oposición directa, y todas las vacantes que en lo sucesivo correspondan al turno 1.º ordinario se proveerán en individuos de dicho Cuerpo, quedando excluidos de aspirar á ellas los que obtengan Notaría en esta provisión extraordinaria, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º

Art. 9.º Las Notarías que se supriman por la adjunta demarcación, y que estuvieren vacantes, quedarán desde luego amortizadas; las suprimidas que estuvieren servidas se amortizarán cuando reglamentariamente vaguen, y sus actuales titulares continuarán desempeñándolas, siendo considerados como Notarios excedentes para todos los efectos legales, hasta la expresada fecha.

En la misma situación quedarán las Notarías excedentes de anteriores Demarcaciones, no restablecidas y que no hayan llegado á amortizarse. Las Notarías vacantes en los Colegios de Albacete y Burgo, anunciadas á oposición directa en la *Gaceta de Madrid*, que se supriman por la adjunta Demarcación, quedan excluidas de las respectivas convocatorias, proveyéndose las demás en la forma anunciada.

Art. 10. La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado publicará, dentro de los veinte días siguientes á la inserción de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Notarías que hayan de proveerse, clasificándolas por clases y categorías, convocándose al mismo tiempo á los Aspirantes al Notariado á que se refiere el art. 3.º del mismo, para que en el plazo de veinte días presenten sus solicitudes expresando el orden de preferencia. La Dirección propondrá para cada Notaría al Aspirante de mejor derecho, según su número, dentro de los treinta días; no pudiendo exceder las propuestas de la mitad de las vacantes en cada clase.

Hechos los nombramientos de los Aspirantes, se publicará, por igual término la lista de las Notarías que hayan quedado sin proveer, convocando á los Notarios en ejercicio y á los excedentes á las que respectivamente les correspondan, para que dentro de los veinte días siguientes presenten también sus solicitudes, hacién-

dose después las propuestas por la Dirección en el plazo indicado.

Art. 11. Terminada la provisión extraordinaria establecida en este Real decreto, se abrirán de nuevo los turnos ordinarios para la provisión de las vacantes que en lo sucesivo ocurran, sin otra modificación que la consignada en el artículo 8.º de este decreto.

Art. 12. Transcurridos cinco años, y no antes, podrá rectificarse esta Demarcación Notarial, si las necesidades del servicio público ó la decorosa subsistencia de los Notarios lo hicieren necesario.

Dado en San Sebastian á ocho de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

DEMARCAACION NOTARIAL

á que se refiere el adjunto proyecto de Real Decreto de esta fecha.

Puntos de residencia y número de Notarías

COLEGIO DE BALEARES

Distrito de Ibiza.—Ibiza, 3.
Distrito de Inca.—Inca, 2; Alaró, 1; Binisalem, 1; La Puebla, 1; Muro, 1; Pollensa, 1; Selva, 1; Sineu, 1.
Distrito de Mahón.—Mahón, 3; Alayor, 1; Ciudadela, 1.
Distrito de Manacor.—Manacor, 2; Artá, 1; Campos, 1; Felanitx, 2; Porreras, 1; San Juan, 1; Santanyí, 1.
Distrito de Palma.—Palma, 9; Algaida, 1; Andraitx, 1; Esporlas, 1; Lluchmayor, 2; Santa Maria, 1; Sóller, 2.

(Gaceta 15 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 14 de Junio último, referente al curso de los expedientes de indulto incoados en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1906 y en la cual se propone que se adopten medidas conducentes á simplificar la tramitación que fija la Real orden de 20 del mismo mes para los casos de que se trata,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las notificaciones de las incidencias y de las resoluciones definitivas que tengan relación con los expresados expedientes y que hayan de hacerse á los interesados se comuniquen directamente por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos á los Representantes de España en el extranjero, que cursarán las instancias de su razón sin necesidad de cursarlas por conducto del indicado Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta 17 de Agosto).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, se sacan á oposición las 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal fijadas en el mismo Real decreto.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial, se requiere:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Haber cumplido veintitrés años.
 - 3.º Ser Licenciado en derecho civil por Universidad conteada por el Estado.
 - 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la misma ley.
- Los ejercicios se practicarán en la for-

ma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y el citado Real decreto de 11 del actual.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de este Ministerio hasta el día 14 de Septiembre próximo inclusive, y por medio de instancia acompañada de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.

2.º Título de Licenciado en Derecho civil expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso deberá presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de presentar el título original ó testimoniado, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.

3.º Certificación del Alcalde de la localidad del solicitante en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho de merecer en su opinión y fama.

4.º Certificación del Registro de Penados, expedido por la Dirección general del ramo, que acredite que el solicitante no está sujeto al cumplimiento de condena ni ha sufrido pena de las comprendidas en el Código penal.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Podrá asimismo acompañar documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos científicos.

Al presentar las instancias y los documentos de que queda hecho mérito, los solicitantes entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metálico, que previene el art. 83 del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, P. Amat.

(Gaceta 15 de Agosto)

SECCION OFICIAL

Núm. 1908

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia y el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de Multas y tercena poseedores D. Bernardo Portell Sales y D. Miguel Aguilar Pons, de Palma, y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios, he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el primer grado de apremio, según el art. 50 de la Instrucción, pudiendo satisfacer sus descubiertos dentro los cinco primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como dispone el art. 50 de dicha Instrucción.

Palma 12 de Agosto de 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 1909

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Julio último.

Capital

Población.		65.571
Número de hechos		
Absoluto.	Nacimientos.	14
	Defunciones.	16
	Matrimonios.	3

Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	2'18
	Mortalidad.	1'60
	Nupcialidad.	0'49
Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	85
	Hembras.	58
Vivos.	Legítimos.	137
	Ilegítimos.	3
	Expósitos.	3
Total.		
143		

Muertos.	Legítimos.	6
	Ilegítimos.	"
	Expósitos.	"
Total.		
6		

Número de fallecidos		
Varones.		49
Hembras.		56
Menores de 5 años.		33
De 5 y más años.		72
En hospitales y casas de salud.		9
En otros establecimientos benéficos.		8
Total.		
17		

Provincia		
Población.		315.856
Número de hechos		
Absoluto.	Nacimientos.	684
	Defunciones.	468
	Matrimonios.	175

Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	2'17
	Mortalidad.	1'48
	Nupcialidad.	0'55
Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	369
	Hembras.	315
Vivos.	Legítimos.	677
	Ilegítimos.	4
	Expósitos.	3
Total.		
684		

Muertos.	Legítimos.	12
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	"
Total.		
13		

Número de fallecidos		
Varones.		218
Hembras.		250
Menores de 5 años.		179
De 5 y más años.		289
En hospitales y casas de salud.		10
En otros establecimientos benéficos.		8
Total.		
18		

Causas de las defunciones		
Capital		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).		1
Sarampión.		1
Coqueluche.		1
Difteria y Crup.		1
Tuberculosis pulmonar.		7
Tuberculosis de las meninges.		3
Otras tuberculosis.		2
Cáncer y otros tumores malignos.		5
Meningitis simple.		3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		5
Enfermedades orgánicas del corazón.		11
Bronquitis aguda.		3
Bronquitis crónica.		1
Pneumonia.		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		6
Afecciones del estómago (menos cáncer).		1
Diarrea y enteritis (dos años y mas)		5

Diarrea y enteritis (menores de dos años).		16
Hernias, obstrucciones intestinales		2
Cirrosis del hígado.		2
Nefritis y mal de Bright.		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		7
Debilidad senil.		2
Otras enfermedades.		18
Total.		
105		

Provincia		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).		4
Sarampión.		11
Coqueluche.		2
Difteria y Crup.		2
Gripe.		1
Otras enfermedades epidémicas.		4
Tuberculosis pulmonar.		30
Tuberculosis de las meninges.		4
Otras tuberculosis.		7
Cáncer y otros tumores malignos.		14
Meningitis simple.		21
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		38
Enfermedades orgánicas del corazón.		43
Bronquitis aguda.		22
Bronquitis crónica.		11
Pneumonia.		12
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		11
Afecciones del estómago (menos cáncer).		4
Diarrea y enteritis (dos años y más)		38
Diarrea y enteritis (menores de dos años).		59
Hernias, obstrucciones intestinales.		3
Cirrosis del hígado.		3
Nefritis y mal de Bright.		3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.		1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		18
Debilidad senil.		16
Muertes violentas.		4
Otras enfermedades.		68
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		11
Total.		
468		

Palma 16 de Agosto de 1907.—El Jefe de Estadística, Damian Serra.

Núm. 1910
ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica.

Semana del lunes 22 al Domingo 28 de Julio 1907.

Por una reparación practicada en el puente de la calle de las Almas.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.

Por labrar piedras por una acera que se ha de construir en la calle del Cementerio.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 27'50.

Por regar las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 3 y 1/2, importe pesetas 8'75.

Por la recomposición del piso de varios caminos.—Oficiales (jornales) 1 y 1/2, importe pesetas 3'54.

Sóller 1.º Agosto de 1907.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 1911

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma.

Certifico: Que en la Gaceta de Madrid correspondiente al día catorce del actual se publica un Real decreto del doce anterior por el que se dispone que los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales admitirán hasta el día veinte y cinco inclusive del presente mes las instancias que presenten quienes aspiren á cargos de Jueces ó Fiscales municipales para la renovación ordinaria de primero de Enero próximo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar, libro la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y la firma en Palma á diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—Jaime Serra.—V.º B.º—Astudillo.

Núm. 1912

Certifico: Que según telegrama recibido de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Gaceta de quince del actual se inserta la convocatoria de oposiciones á ciento cincuenta plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal admitiéndose las solicitudes documentadas de los que pretendan tomar parte en dichas oposiciones en la mencionada Subsecretaria hasta el día catorce de Septiembre próximo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar libro y firmo la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y de su orden y la firma en Palma á diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—Jaime Serra.—V.º B.º—Astudillo.

Núm. 1913

FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Circular.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido por su Real Decreto de 6 del actual, nombrarme Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, en consecuencia ceso hoy en esta Fiscalía, sustituyéndome y dejando encargado de la misma accidentalmente al Abogado Fiscal Sr. D. Pelagio Azpilicueta y Molinos; y tengo el honor de comunicárselo á los efectos consiguientes y de justicia y el de reiterarle mis sentimientos de consideración oficial y particular.—Dios guarde á V. muchos años.—Palma 12 de Agosto de 1907.—Francisco J. Vasco.

Sres. Fiscales Municipales de los Juzgados de esta provincia y sus suplentes.

Núm. 1914

D. Emilio Vélaz Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se interpuso por el procurador D. Pedro Ferrer á nombre de D.ª Angela Sureda y Sbert demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D.ª Antonia Esteva Amorós ó sus sucesores para que se declaren extinguidas las obligaciones contraídas por D. Salvador Llompard y Sbert á favor de la Esteva en escritura de diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres otorgada en esta ciudad ante el notario D. Francisco Sancho y Pujol y extinguida también la hipoteca por la cantidad de cuatro mil libras que en dicha escritura se constituyó sobre el predio denominado Bell-lloch del termino de Lluchmayor; en providencia de veinte y dos de Julio último dictada á solicitud de la actora se dispuso tener por dirigida dicha demanda contra D. Miguel Ignacio Pelegrí presbítero y Rector que fué de la parroquia de San Jaime y contra D. Antonio Gelabert, Doctor en Medicina y en su caso contra los herederos de uno y otro, mandándose conferirles traslado de ella con emplazamiento, para que dentro de nueve dias comparecieran en los autos personándose en forma; emplazamiento que se practicó por edictos. Y no habiendo comparecido dentro del término fijado en otra providencia de diez del actual en atención á que la demandante acusó la rebeldía á los emplazados, se acordó practicarles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles empero el termino de cinco dias para que comparezcan.

Y á los efectos de dicho segundo llamamiento á los Sres. Pelegrí y Gelabert ó sus herederos se publica el presente en

Palma de Mallorca á doce de Agosto de mil novecientos siete.—Emilio Vélaz.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1915
CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y escribanía del infrascrito se ha interpuesto á nombre de Don Francisco de Asprer y Pastors de este vecindario y doña Josefa Palmer Sacristá vecina de Barcelona contra D. Francisco de Asprer y Fuster de Pollensa demanda en juicio declarativo de mayor cuantía al objeto de que en definitiva se dicte sentencia en los siguientes términos: 1.º que por haber interpuesto el demandado D. Francisco de Asprer y Fuster heredero de su padre don Francisco de Asprer y Martorell y éste de su madre D.ª Juana Martorell demanda contra los herederos de D. Manuel de Asprer y Martorell reclamándose la entrega del predio Son Danús, de Santany y la casa de la calle de Danús, hoy señalada con el número cinco de esta ciudad que constituían el legado dispuesto por D.ª Juana Martorell á favor de su expresado hijo D. Manuel; ha llegado el caso previsto por dicha D.ª Juana en su último y válido testamento, para que el heredero de la misma ó los sucesores de él, y, por tanto, el aquí demandado D. Francisco de Asprer y Fuster, entregue á los sucesores del citado legatario D. Manuel, sus principales, la íntegra herencia que la testadora en su disposición denominó de Martorell; y 2.º que esta herencia al hacerse efectivo el testamento de dicha D.ª Juana comprendía los bienes especificados en el hecho 12.º de esta demanda y por consecuencia de ambas reclamaciones condenar al demandado D. Francisco de Asprer y Fuster á entregar á sus principales, dentro de tercero día y previos las oportunas estimaciones, liquidaciones y cuentas la indicada herencia de Martorell ó sean los bienes que las constituían al hacerse efectivo el testamento de D.ª Juana Martorell, con los frutos producidos desde el 24 Agosto de 1903 en que se cumplió la condición prevista por la testadora, imponiendo al demandado todas las costas del pleito.

Admitida dicha demanda y conferido traslado con emplazamiento á D. Francisco de Asprer y Fuster al contestarla solicitó que se declarase no haber lugar á lo que en la misma demanda se solicitaba, imponiendo á los actores el pago de todas las costas; y por medio de otrosí manifestó que estando, como están en poder de terceros poseedores las fincas que constituyen la llamada herencia de Martorell pueden, según cual sea la resolución judicial que definiere este juicio resultar perjuicios á aquellos por lo cual y á fin de que desde un principio estén apercibidos de la reclamación del abaso formulada y puedan utilizar cuantos medios les concede el derecho para prevenir á aquellos, y solicitó que se notificase á los interesados que indica la interposición de dicha demanda y la oposición producida, á lo cual se accedió mediante auto de veinte y tres Febrero del año actual, acordándose que la interposición de la demanda y la contestación formulada por D. Francisco de Asprer y Fuster se notificase á D. Antonio Crespi y Bennasar vecino de La Puebla y otros presentándose á este fin por cada una de las partes las correspondientes copias simples para entregarlas en el acto de practicarles la notificación acordada.

Expedido oportunamente el conveniente exhorto al Juzgado del partido de Inca para que pudiera llevarse á efecto lo mandado respecto al antedicho D. Antonio Crespi y Bennasar, no pudo practicarse la notificación al mismo porque, según diligencia continuada por el Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla, había fallecido dicho Sr. Crespi el dos de Abril del corriente año.

Y por haberse manifestado por la parte demandante, que no había podido averiguar, aunque lo había procurado, quienes eran los herederos ó sucesores, ó causa-

4
 habientes del propio Crespi ha recaído la providencia que dice:

«Palma treinta Julio de 1907.—Conforme se pide en el anterior escrito, dese noticia de la interposición de la demanda producida por D. Francisco de Asprer y Pastors y D.^a Josefa Palmer y Sacristá y de la contestación formulada por don Francisco de Asprer y Fuster á los herederos ó sucesores desconocidos de D. Antonio Crespi y Bennasar, á los fines y efectos acordados por medio de la correspondiente cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la villa de La Puebla, donde falleció dicho Crespi, é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud expido la presente para que sirva de notificación en forma á los herederos ó causa-habientes del antedicho D. Antonio Crespi.

Palma treinta y uno Julio de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1916

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á Antonio Tugores Escalas y Andrés Febrer y Vicens de ignorado paradero y á Jaime Febrer y Vicens sus herederos ó causa-habientes desconocidos para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos y otros penden en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Obrador promovidos por Antonio Artigues y Monserrat como legítimo representante de su esposa Maria Febrer y Obrador, vecinos de Felanitx, sobre nulidad de un procedimiento ejecutivo, para que en dicho plazo se personen en forma legal por medio de Procurador, con prevención de parales el perjuicio que hubiere lugar si dejan de comparecer en el referido plazo, advirtiendo que se les hace este segundo emplazamiento en esta forma por ser de ignorado paradero.

Manacor diez Agosto de mil novecientos siete.—Rafael Ferrer.—V.º B.º—El Juez, Felipe Montull.

Núm. 1917

D. Miguel Gibert y Amorós, tutor del incapacitado D. Jaime Gibert y Pieras.

Hago saber: que el Consejo de familia de dicho incapacitado acordó en sesión de 7 del corriente, vender en pública subasta la parte indivisa que corresponde al indicado D. Jaime Gibert y Pieras, sobre una pieza de tierra, con una casa en ella edificada situada en la villa de Establiments, calle de Ca la Señora: la finca íntegra tiene doce áreas sesenta centiáreas, linda por Norte y Sur con tierras de herederos de Gabriel Coll, por Este con el camino de Esporlas y por Oeste con tierras de Rafael Romaguera, habiéndose valorado la parte indivisa de dicho incapacitado en ochocientos pesetas.

La subasta tendrá lugar día 30 del corriente á las nueve, en el despacho de la Notaría de D. José Socías Gradolí (San Cayetano n.º 1); durará la licitación media hora y el remate se adjudicará por el tutor, si la postura acomoda.

La parte indivisa se venderá libre de gravámenes y será de cargo del rematante el pago de todos los gastos de subasta, remate y escritura de venta, debiendo el comprador conformarse con los títulos de propiedad que desde ahora estarán de manifiesto en la expresada Notaría.

Palma 12 de Agosto de 1907.—Miguel Gibert.

Núm. 1918

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los ar-

tículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 12 de Agosto de 1907.—El Jefe del Detall, Antonio Moragriega.—Visto Bueno.—El Director, Valeriano Bosch.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y carbón cok.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Núm. 1919

ESQUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Convocatoria para exámenes de enseñanza no oficial y de Ingreso

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan, y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusive desde las ocho á las doce horas. Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela, en papel del sello 11, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados. Constarán además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos, de igual modo que el interesado de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903, para comenzar la carrera de Veterinario, se necesita tener aprobados un curso de Castellano, dos de Latin y Francés; los dos primeros de Geografía; esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos de Aritmética y Geometría ó sea el de Nociones y Ejercicios de Aritmética que se estudia en 2.º año y por último los de Geometría y Algebra que corresponden al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudio de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés, el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre; advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro civil correspondiente debidamente legalizada, de una certificación de un Instituto en que conste tener aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna. Los que tengan el título de Bachiller ó aprobados los ejercicios del Grado, están dispensados del examen de ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 7 Agosto 1907.—El Secretario accidental, Mariano Martín.—V.º B.º—El Director accidental, Pedro Aramburu.

Depositaria de fondos municipales de Costitz

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 781.15
 Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 1494.46

Cargo.

Data por pagos verificados en igual trimestre. 2435.50
 1045.50

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1880.11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1494'46	1494'46
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	1494'46	1494'46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	496'40	496'40
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	91'50	91'50
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	457'60	457'60
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	»	1045'50	1045'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitz á 24 de Julio de 1907.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Vallespir.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Arrom.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 1601'57
 Ingresos en el trimestre de esta cuenta.

Cargo.

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1601'57
 1363'44

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 2338'11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	1601'57	1601'57
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	1601'57	1601'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1363'44	1363'44
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	»	1363'44	1363'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 16 Julio de 1907.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Tur Mari.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA